



Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00671-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente las manifestaciones realizadas por el otrora menor DANIEL STIVEN PIEDRAHÍTA VARGAS, en la cual manifiesta que después de haber cumplido la mayoría de edad no continuó con sus estudios, se encuentra laborando desde entonces y no tiene interés alguno en que se continúe, por su parte, con el presente proceso.

II. De otro lado, igualmente se incorpora certificado de estudio de la Universidad Autónoma de Latinoamérica de ANGÉLICA MARÍA PIEDRAHITA VARGAS, en el que da cuenta que cursa actualmente el décimo semestre de Ingeniería Informática, además que cursó estudios desde 2019. Igualmente se avizora que se allegó por parte de la referida alimentaria, autorización para que su progenitora ANA MARÍA VARGAS ZAPATA, continúe reclamando los títulos de cuotas alimentarias en su nombre.

III. De otro lado, atendiendo el hecho de que la obligación alimentaria consignada en el Acta de Conciliación Administrativa con Radicado 002 de la Comisaría de Familia Zona Norte de Itagüí el 19 de octubre de 2004, lo fue de manera conjunta en favor de los otrora menores DANIEL STIVEN y ANGÉLICA MARÍA PIEDRAHITA VARGAS, se DISPONE que por Secretaría se elabore la actualización a la liquidación del crédito a partir de JUNIO DE 2018 sobre el 25% de los ingresos salariales percibidos por el progenitor alimentante JOHN JAIRO PIEDRAHITA VILLA, teniendo en cuenta la anterior información.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez